

LEY 3942

PODER JUDICIAL

Fecha de Sanción: 25/09/1984

Fecha de Promulgación: 01/10/1984

Publicado 15/10/1984

El Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Corrientes sancionan con fuerza de ley:

Art. 1º -- Asígnase provisoriamente al señor juez de primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, al señor agente fiscal de Instrucción Nº 3, y a la Secretaría de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 6, todos de la primera circunscripción judicial de la provincia, las funciones, atribuciones y competencias conferidas por la L 3767 al juez fiscal y secretaría electoral respectivamente.

Art. 2 -- Derógase la L 3783.

Art. 3 -- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4-- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

GARCIA ENCISO – REGUNADA – BELASCOAIN – GOMEZ CULLEN

NORMAS CITADAS: L 3767: LA., 1983-A, p 722; ADLA., t. XLIII-B, p. 2106. L 3783: LA., 1983-A, p 733